

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA
Sala Primera de Decisión Laboral



ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ
Magistrada Sustanciadora

AOL-116 radicado único: 68001-31-05-007-**2023-00059-01**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Viene del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga, en *consulta y apelación* la *sentencia* proferida el 28 de marzo de 2025, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Nelsy Cortés Delgado**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la Llamada en garantía **Allianz de Seguros de Vida S.A.**

Siendo procedente el recurso interpuesto por la demandante **Nelsy Cortés Delgado** y la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y por causa y ocasión de lo dispuesto en el art. 69 ibidem, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a su admisión

en consonancia con lo establecido en el canon 13 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la consulta y la apelación de la sentencia referenciada.
2. Ejecutoriado el presente auto, SURTIR EL TRASLADO a las partes para alegar, en los términos del numeral 1° del artículo 13 de la citada ley¹.
3. Cumplido lo anterior, INGRESAR el proceso AL DESPACHO para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Elvia Marina Acevedo Gonzalez

Magistrada

Sala 05 Laboral

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a7c94aa31ba6250a3bdc8fa96636e7557dab261c65d574738bbcafaced87fc**

1 Artículo 13. "[...] 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación [...]"

Documento generado en 10/04/2025 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>